



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR IGLESIA MISIÓN LA NUEVA
JERUSALÉN**

RES. EX. N° 4 / ROL D-011-2018

Santiago, 07 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de febrero de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-011-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2018 contra Iglesia Misión La Nueva Jerusalén ("el titular"), administradora del establecimiento "Templo Iglesia Misión La Nueva Jerusalén" ("el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, debido a la obtención, con fecha 14 de octubre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A) en el Receptor N° 1, de 63 dB(A) en el Receptor N° 1b, y de 64 dB(A) en el Receptor N° 1c, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada para el Receptor N° 1, y en condición externa para los Receptores N° 1b y 1c, todas efectuadas en un receptor sensible ubicado en Zona III.

2° Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667235003, con fecha 20 de febrero de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Valdivia, entendiéndose notificada el día 23 de febrero de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4° Que, con fecha 15 de marzo de 2018, don Abvenego Vargas Barrientos, en representación, según indicó, del titular, presentó un PdC, anexando

un certificado de vigencia del titular, además de un informe titulado "Especificación Técnicas (sic)", elaborado por el constructor civil Víctor Manríquez Villalobos.

5° Que, con fecha 01 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-011-2018, esta SMA resolvió que, previo a proveer la presentación del PdC indicado en el considerando anterior, se debían acompañar los antecedentes necesarios para acreditar su facultad para representar al titular, en un plazo de 4 días hábiles. Además, se resolvió solicitar que, dentro del mismo plazo otorgado, Iglesia Misión La Nueva Jerusalén presente un PdC refundido que incorpore las observaciones realizadas en la misma resolución. Con la misma fecha, se notificó personalmente la Resolución N° 3/Rol D-011-2018 al titular.

6° Que, con fecha 06 de junio de 2018, Jaime Henríquez, pastor de la Iglesia indicada, presentó un escrito por medio del cual solicitó una reunión de asistencia, y además acompañó copia autorizada de un Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en el que se indicó que don Orlando Rodríguez Henríquez es el presidente del directorio de la corporación. Además, acompañó una Carta Poder Notarial, firmada ante notario, mediante la que el presidente de la corporación designó como apoderado de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén a Abvenego Vargas Barrientos.

7° Que, conforme al certificado adjunto, Iglesia Misión La Nueva Jerusalén es una persona jurídica sin fines de lucro, específicamente una corporación de derecho privado. Considerando que "*Las corporaciones de derecho privado se llaman también asociaciones*"¹, y que "*El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente*"², se concluye que Orlando Rodríguez Henríquez, al ser el presidente de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, detenta las facultades de representarla judicial y extrajudicialmente, y por tanto puede delegar la facultad indicada en un apoderado. Se debe considerar además que la delegación se realizó mediante documento privado suscrito ante notario, conforme lo prescribe el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Por tanto, Abvenego Vargas Barrientos ha sido correctamente designado como apoderado en el presente procedimiento sancionatorio.

8° Que, con fecha 07 de junio de 2018, Abvenego Vargas Barrientos, en representación de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazos para la presentación de la respuesta a las observaciones realizadas mediante Resolución N° 3/Rol D-010-2018. La solicitud fue fundada en la necesidad de recopilar información necesaria para responder a la misma.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 07 de junio de 2018, se ha estimado procedente otorgar

Artículo 545, inciso segundo, Código Civil.
Artículo 551, inciso cuarto, Código Civil.



la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 07 de junio de 2018, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. TÉNGASE PRESENTE la designación de Abvenego Vargas Barrientos como apoderado de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, en virtud de lo expuesto en el considerando 7° de esta resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Abvenego Vargas Barrientos, en su calidad de apoderado de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén**, domiciliado para estos efectos en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez**, domiciliada en Santa Martina N° 3722, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, y a la **Sra. María Margarita Arancibia Zambrano**, domiciliada en Santa Martina N° 3718, sector San Pedro, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos.


Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Abvenego Vargas Barrientos, apoderado de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez, Santa Martina N° 3722, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. María Margarita Arancibia Zambrano, Santa Martina N° 3718, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.



Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

INUTILIZADO

First block of faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Second block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Third block of faint, illegible text in the middle section of the page.

INUTILIZADO

Fourth block of faint, illegible text in the middle section of the page.



Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.